REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00391 -00
Demandante	OSCAR ENRIQUE SUNIAGA PINTO
Demandado	JOSÉ LUIS ELÍAS PATIÑO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 533

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO** — **RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

- **1.** De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P. se deberá manifestar el domicilio del demandado.
 - Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal
- **2.** Deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los intervinientes del proceso, es decir, tanto de las partes como de sus representantes o apoderados.
- **3.** De conformidad con los Art. 73 y siguientes del C.G del P. en concordancia con el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse un nuevo poder especial respecto de la abogada Francy Elena Muñoz Betancur en el que se indique concretamente el tipo de proceso que pretende adelantar, lo anterior por cuanto el aportado la faculta para iniciar otra clase de proceso. Así mismo, deberá indicar que se otorga para presentar demanda en nombre del señor OSCAR ENRIQUE SUNIAGA quien es el arrendador del inmueble y no en nombre propio de la señora PIEDAD LUCÍA PEÑA quien únicamente actúa como apoderada especial.
- **4.** Deberá indicarse en el escrito de demanda que es presentada en representación del señor OSCAR ENRIQUE SUNIAGA quien debe actuar como demandante, lo anterior por cuanto se indicó que la demandante era su apoderada especial.
- **5.** Atendiendo los parámetros consignados en el art. 88 del C.G del P, respecto de la acumulación de pretensiones, se deberán excluir las pretensiones 4, 5, 6, 7, 8 y 9 pues por su naturaleza deben ser tramitadas mediante un proceso o trámite diferente al consagrado para el proceso de restitución de inmueble.

6. Deberá complementar el acápite de notificaciones indicando el municipio al que pertenece cada dirección.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

SEGUNDO: Se aportará copia del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo de la parte demandada con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS # __66__

Hoy __29 de julio de 2020_ a las 8:00 A.M. _DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –

SECRETARIA

JJM